

**Acceso a la cualificación inicial y a la formación continua;
Arts. 4, 5, 6, 7, 13 y D. Transitoria Primera del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio (BOE 2/08/07).**

I. REQUISITOS ACCESO A LA CUALIFICACIÓN INICIAL, EN SUS MODALIDADES ORDINARIA Y ACELERADA, DE MERCANCÍAS Y/O VIAJEROS.

- a. Tener la residencia habitual en España, ser nacional de un tercer país que preste servicios en empresas establecidas en España, o que disponga de residencia permanente/temporal y trabajo en España.
- b. Asistencia a curso de 280 horas en la modalidad ordinaria y de 140 horas en la acelerada, conforme a los programas autorizados al efecto.
- c. Superar el examen para la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial.
- d. Para la obtención de la cualificación inicial no es preciso permiso de conducción.

II. REQUISITOS ACCESO A LA FORMACIÓN CONTINUA:

A. SUJETOS:

- Conductores de vehículos de empresas establecidas en cualquier Estado miembro de la UE.
- Que estén en posesión del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial.
- Estar en posesión de permiso de conducción de las categorías C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E.

B. OBJETO:

- Profundizar y revisar los conocimientos adquiridos con la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial.

C. CONTENIDO:

- Un curso de formación continua de 35 horas de duración, conforme a los programas autorizados al efecto.

D. PLAZO:

- Antes de que transcurran 5 años desde la expedición inicial del certificado de aptitud profesional. Posteriormente, deberá repetirse cada cinco años.
- El curso podrá realizarse en periodos discontinuos cuando:
 1. Se impartan por un mismo centro autorizado.
 2. Dentro de un mismo año natural.
 3. En periodos de duración no inferiores a 7 horas, hasta un máximo de 5 periodos.

**Acceso a la cualificación inicial y a la formación continua;
Arts. 4, 5, 6, 7, 13 y D. Transitoria Primera del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio (BOE 2/08/07).**

III. EXENCIONES A LA CUALIFICACIÓN INICIAL:

- a. Conductores titulares de alguno de los permisos de conducción de las categorías D1, D1+E, D o D+E, expedido antes del **11 de septiembre de 2008**.
- b. Conductores titulares de alguno de los permisos de conducción de las categorías C1, C1+E, C o C+E, expedido antes del **11 de septiembre de 2009**.
 - Los conductores exentos de cualificación inicial conforme a lo dispuesto en este apartado III, deberán obtener certificado de aptitud profesional acreditativo de haber superado un curso de formación continua conforme al siguiente calendario:

| Clase y nº de permiso de conducción | Antes 10/09/2011 | Antes 10/09/2012 | Antes 10/09/2013 | Antes 10/09/2014 | Antes 10/09/2015 | Antes 10/09/2016 |
|---------------------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| D1, D1+E, D, D+E, cuyo nº termine en: | 1 ó 2 | 3 ó 4 | 5 ó 6 | 7 u 8 | 9 ó 0 | |
| C1, C1+E, C, C+E, cuyo nº termine en: | | 1 ó 2 | 3 ó 4 | 5 ó 6 | 7 u 8 | 9 ó 0 |

Abandono de la profesión: Antes de reanudar la profesión y cuando no se disponga de tarjeta acreditativa de CAP en vigor, deberá seguirse un curso de formación continua.

Otras categorías de permisos de conducción: Quienes completen formación continua para una categoría de permiso estarán dispensados de seguir formación continua para otra categoría de permiso de conducción.